

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 024

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: SR. DANIEL A. GUEVARA, NOSA QUE AJUNTA

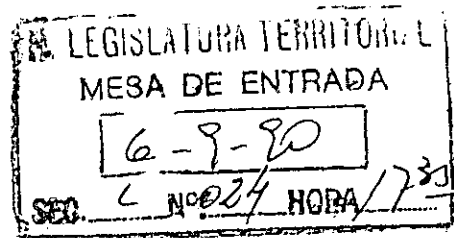
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART. 1º DE LA LEY TERRI

ORIN Nº 284.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

Ushuaia, 31 de Agosto de 1990.-

Sr, Presidente de la Legislatura Territorial  
Dn. WALTER AGUERO  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

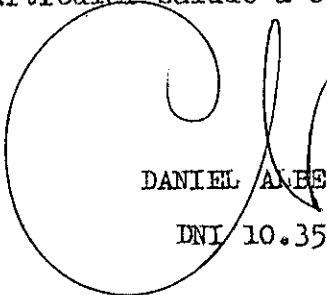


De mi consideración:

Por la presente vengo a solicitarle se ingrese por ASUNTOS PARTICULARES el siguiente Proyecto de ley


"Solicitando se incorpore al ARTICULO 1) de la LEY TERRITORIAL número 284 que los beneficios otorgados a los agentes público de la Administración Territorial, Municipalidades, Entes autarquicos, Organismos centralizados Empresas del Estado y Poder Legislativo por Licencia por maternidad sean extensivos a la Actividad Privada en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego en un acto de estricta justicia social y equidad en el sistema laboral Fueguino"

Sin otro particular saludo a Ud. atte!-

  
DANIEL ALBERTO GUEVARA  
DNI 10.359.448

ASUNTOS ENTRADOS 580

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 05.09.90 Hs. 18:00 Firma 

PROYECTO DE LEY

"Solicitando se incorpore al artículo 1) de la ley Territorial número 284 que los beneficios otorgados a los agentes público de la Administración Territorial, Municipalidades, Entes autárquicos, Organismos descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo. " por Licencia por maternidad, sean extensivos a la actividad privada en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego en un acto de estricta justicia social y equidad en sistema laboral fueguino"

Sr. Presidente de la Legislatura

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente de la Legislatura Dn Walter Aguero, el presente proyecto de ley surge de observar que habitualmente esa Legislatura produce leyes o resoluciones referidas a la materia laboral exclusivamente para la Administración Territorial desconociendo por completo la realidad de los trabajadores fueguinos privados que contribuyen en un todo, al crecimiento de esta nueva provincia en fábricas, en talleres, oficinas, comercios, ect; situación esta que origina privilegios en el mercado laboral, mas alla de la real conquista social que se obtiene y que hoy no cuestiona e incluso Legislar sobre esta materia la jurisprudencia tiene distintas interpretaciones, sobre las facultades o no de realizar en este ámbito modificaciones o derogaciones de otras normas de nivel nacional, con el convencimiento que estas son actitudes que conforman una clara politica social que deben tener los hombres políticos de Tierra del Fuego y que hoy tiene la obligación de asumir la responsabilidad de evitar estas diferencias, que atenta contra el art 14 bis de la Constitución Nacional. Razón por la cual pretender que intervenir en estas cuestiones no es jurisdicción de esa camara resultaría polémico y daría lugar ha un debate, ya que con ese mismo criterio juridico podría decirle que las comisiones 1 y 2 /86 y que Ud. como Legislador íntegro jamás podrían haber promovido esta ley, ya que tales licencias estan previstas y dispuestas por normas nacionales con el agravante de ser Territorio nacional y pertenecer a la Administración central y un solo estatuto el que contiene la ley de facto 22.140.-

Es necesario una equidad en el sistema laboral fueguino que se caracteriza por la constante actitud corporativa en lugar de involucrar a todos los trabajadores fueguinos cualquiera fuera su actividad y creame que comparto plenamente los fundamentos vertidos en su oportunidad para lograr los beneficios que hoy solicito sean incorporados a los privados y que considero que debo ampliar para una mejor / interpretación y no un simple acto reflejo, con la esperanza que algún legislador haga propio el espíritu de la presente ley.-

///

El fundamento esencial es que nadie discute la conveniencia que el Estado intervenga con respecto a dos agentes de trabajo perfectamente caracterizado como débiles y consecuencia dignos de un máximo de protección, el niño y la mujer; y que las funciones de la mujer como eje del hogar y como madre SON INSUSSTITUIBLE.-

Reflexionar que el ideal de que solo el jefe de familia trabaje, es un ideal lejano, en particular en Tierra del Fuego y que son muchas las mujeres que no tienen jefes de familia o que dependen de quienes no llevan al hogar los recursos suficientes y por ello la mujer se ha incorporado al proceso productivo en forma masiva en la actividad metalurgica electrónica local.-

Lo que obliga a considerar la situación de la mujer con obligaciones familiares, en particular las referentes al cuidado de los hijos o a su atención, cuando estan enfermo, rubricando con ello la justa creencia de que hay roles propios e indelegables de la mujer y que precisamente, uno de ellos están ligados a la función de madre.-

He incluso no puede ignorarse en una cuestión que hace a la dignidad del trabajo, humano y sobre la importancia de la familia el énfasis puesto por JUAN PABLO II en la encíclica ~~LABOREM EXERCENS~~ sobre las cuales debe formarse el orden socioético del trabajo humano donde la mujer juega un papel fundamentalísimo y que debe ser comprendido y evitar ESTA DESCRIMINACION inadmisibles en este principio protectorio que inspira y caracteriza esta cuestión social.-

Tierra del Fuego, a diferencia de otras latitudes del país, tiene / características propias por una población activa joven, y con una alta tasa de natalidad, donde habitualmente el hombre y la mujer trabajan con las serias dificultades socioeconómicas que acondicionan la vida del grupo familiar, lo que obliga comprender la importancia que tendría la aprobación de esta incorporación de las trabajadoras fueguinas.-

Daniel Alberto Guevara

EL ARTICULO 1) quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1: " La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública territorial, Municipalidades, Entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado Territorial, Poder Legislativo y trabajadores privados cualquiera fuera su actividad en el ambito territorial fueguino, será otorgada por un termino de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo.-....."